## REPÚBLICA DE PANAMÁ JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 005 de 15 de enero de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN ELECTRIFICACIÓN AGRÍCOLA

## CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN ELECTRIFICACIÓN AGRÍCOLA representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la Reunión del 15 de enero de 2020, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

## RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN ELECTRIFICACIÓN AGRÍCOLA, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN ELECTRIFICACIÓN AGRÍCOLA es un profesional con amplio conocimiento de las actividades eléctricas con aplicación en el sector agrícola.

TERCERO. EL INGENIERO EN ELECTRIFICACIÓN AGRÍCOLA es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del desarrollo de proyectos de ingeniería eléctrica y mantenimiento de instalaciones de producción agrícola;

CUARTO. EL INGENIERO EN ELECTRIFICACIÓN AGRÍCOLA está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

- 1. Diseñar y elaborar planos de todos los detalles y elementos pertinentes a los sistemas de electrificación agrícola.
- 2. Diseñar y elaborar planos de líneas de distribución de bajo y medio voltaje para los sistemas de electrificación agrícola.
- 3. Dirigir, inspeccionar e instalar plantas y facilidades de electrificación agrícola.
- Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en electrificación agrícola.
- Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en electrificación agrícola.
- Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería en electrificación agrícola o Similares.

QUINTO. EL INGENIERO EN ELECTRIFICACIÓN AGRÍCOLA deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Ángela Laguna Caicedo

Presidente



Ing. Rutilio Villarreal

Representante de

Colegio Ingenieros Civiles y Secretario

Ing. Luis Olinedo Vásquez

Representante del Colegio de

Ingenieros Electricistas, Mecánicos

y de la Industria

Am Lizandro Castrellon

Representante de la Universidad

de Panamá

Ing. Amador Hassell

Representante de la Universidad

Tecnológica de Panamá

Arq. Alfonso Pinzón

Representante Suplente del

Colegio de Arquitectos

Ing. Erick Pertugal

Representante Suplente del Ministerio de Obras Públicas

> JUNTA T: CNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Este Documento es fiel copia de su original

emitido por la JTI

Panamá, 19 PKB 202

SECRUTARIO DEL PLENO DE LA JTI.